



DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS MUNICIPALES

**AUDITORÍA FINANCIERA
Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL**

**PRACTICADA A LA
EMPRESA AGUAS DE CHOLOMA S.A. DE C.V.
DEPARTAMENTO DE CÓRTEZ**

INFORME N° 007-2015-DAM-CFTM-AM-B

**POR EL PERÍODO
DEL 08 DE ABRIL DEL 2005
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014**

DIRECCIÓN DE MUNICIPALIDADES



INFORME ESPECIAL N° 007-2015-DAM-CFTM-AM-B

**POR EL PERÍODO
DEL 08 DE ABRIL DEL 2005
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014**

DIRECCIÓN DE MUNICIPALIDADES



**EMPRESA AGUAS DE CHOLOMA S.A. DE C.V.,
DEPARTAMENTO DE CÓRTEZ**

**CONTENIDO
INFORMACIÓN GENERAL**

PÁGINA

CARTA DE ENVÍO DEL INFORME

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVO DEL EXAMEN	1
B. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1-2
C. ALCANCE DEL EXAMEN	2
D. DETALLE DE FUNCIONARIOS RELACIONADOS CON LOS HECHOS	2

CAPÍTULO II

E. ANTECEDENTES	4
-----------------	---

CAPÍTULO III

F. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS	6-16
------------------------------	------

CAPÍTULO IV

G. CONCLUSIÓN	18
---------------	----

CAPÍTULO V

H. RECOMENDACIÓN	20
------------------	----

I. ANEXOS	22-32
-----------	-------



Tegucigalpa, MDC. 10 de abril de 2018

Oficio N° 256-2018-DM

Abogado

Oscar Fernando Chinchilla

Fiscal General de la República

Su Despacho

Señor Fiscal General:

En cumplimiento a lo que establecen los Artículos 222 reformado de la Constitución de la República; 31 numeral 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y 62 de su Reglamento, remito a usted el Informe Especial N° 007-2015-DAM-CFTM-AM-B, que resulta de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal, realizada a la Empresa Aguas de Choloma S.A. de C.V., Departamento de Cortés, según Informe de Auditoría N° 007-2015-DAM-CFTM-AM-A, que cubre el período del 08 de abril de 2005 al 31 de diciembre de 2014.

De conformidad a los Artículos 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; 6 y 16 numeral 6, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, se remite el presente informe que contiene hechos con indicios que podrían ser considerados como responsabilidad penal y cuyas características deben ser evaluadas por la fiscalía, para proceder con las acciones conforme lo considere el Ministerio Público.

En todo caso, solicito a usted, nos mantenga informados de las decisiones y acciones que se ejecuten y las que fuesen necesarias por parte del Tribunal Superior de Cuentas y lo que se realice con relación a este asunto.

Atentamente,

Ricardo Rodríguez
Magistrado Presidente



CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVO DEL EXAMEN

La presente auditoría se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 222 reformado y 325 de la Constitución de la República, los Artículos 3, 4, 5 numerales 7 y 8; Artículos 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y en cumplimiento del Plan de Auditorías del año 2014, a través de la Orden de Trabajo N° 007-2015-DAM-CFTM del 09 febrero de 2015, debido que **la Municipalidad de Choloma es propietaria del 97% de las acciones de la Empresa Aguas de Choloma S.A. de C.V. y de las Instalaciones y equipos afectados a la prestación de servicios de agua, alcantarillado sanitario y disposición de desechos sólidos de la ciudad de Choloma, por consiguiente la convierte en el mayor Accionista de dicha Empresa y al estar sujeto a la propiedad de la Municipalidad, las acciones le pertenecen por ende al Estado de Honduras, y para su salvaguarda, los controles estatales y las demás Leyes son aplicables sobre las acciones emitidas.**

B. OBJETIVOS DEL EXAMEN

Objetivos Generales

1. Determinar el cumplimiento por parte de la Administración, de las Disposiciones legales, reglamentarias, planes, programas y demás normas aplicables.
2. Evaluar la suficiencia y lo adecuado de la estructura de Control Interno vigente en la Empresa.
3. Comprobar que existan los registros contables y financieros, así como sus documentos soporte o de respaldo.

Objetivos Específicos

La Auditoría Financiera fue ejecutada de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras, emitidas por el Tribunal Superior de Cuentas y consecuentemente incluyó las pruebas de los registros Financieros y Presupuestarios que se consideran necesarios en las circunstancias. Los objetivos específicos fueron:

1. Expresar una opinión sobre si los Estados Financieros o la cédula del Presupuesto Ejecutado de Ingresos y Gastos de la Empresa, se presenta razonablemente, salvo en lo expresado en el dictamen sobre los Estados Financieros, los montos presupuestados y ejecutados por los años terminados al 31 de diciembre para el período auditado, están de

conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA);

2. Obtener un suficiente entendimiento del Control Interno del presupuesto de la Empresa, relativo a los rubros auditados y evaluar el Riesgo de Control para planificar la auditoría, e identificar deficiencias significativas incluyendo debilidades importantes de Control Interno;
3. Realizar pruebas de cumplimiento de la Empresa con ciertos términos de los Convenios, Leyes y Regulaciones que pudieran tener un efecto directo e importante sobre la determinación de los montos en la cédula de los rubros selectivos de los Estados Financieros y del Presupuesto Ejecutado. Las pruebas de cumplimiento tienen que incluir los términos legales para rendir cauciones, presentar declaraciones juradas y controlar activos fijos. Todas las instancias importantes de incumplimiento y todos los indicios de actos ilegales que ocurrieren fueron identificados;
4. Comprobar si los informes de Rendición de Cuentas se presentan de conformidad a los requerimientos establecidos y que la información consignada este ajustada a la realidad;
5. Determinar el monto y la forma en que han sido utilizados los fondos percibidos de sus operaciones corrientes, empréstitos y donaciones y/o subsidios recibidos;
6. Verificar la adecuada utilización de los recursos financieros y su distribución entre gasto corriente y de inversión;
7. Examinar y evaluar la ejecución presupuestaria y comprobar el cumplimiento de los planes, programas y metas institucionales;
8. Identificar las áreas críticas y proponer las medidas correctivas del caso; y
9. Establecer el valor del perjuicio económico causado y fijar las responsabilidades que correspondan.

C. ALCANCE DEL EXAMEN

El examen comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por la Fiscalía Especial para la Transparencia y el Combate a la Corrupción Pública (FETCCOP) de la Regional del Ministerio Público (Por encontrarse en su custodia la documentación correspondiente del período del 09 de mayo de 2011 al 19 de agosto de 2014) y la presentada por los Funcionarios y Empleados de la Empresa Aguas de Choloma S.A de C.V. Departamento de Cortés desde el 20 de agosto al 31 diciembre de 2014, siendo comprendido el período auditado del 08 de abril de 2005 al 31 de diciembre de 2014, para los rubros de Caja y Bancos (A), Cuentas por cobrar (CXC), Propiedad Planta y equipo (C), Cuentas por pagar (CXP), Ingresos (Y), Servicios Personales (X1), Servicios No Personales (X2), Materiales y Suministros (X3), Cumplimiento de Legalidad (CL), Presupuesto (P) y Estados Financieros (EF).

D. DETALLE DE FUNCIONARIOS RELACIONADOS CON LOS HECHOS

Los funcionarios se detallan en el **Anexo 1, página 22, Tomo 1/2.**



**EMPRESA DE AGUAS DE CHOLOMA S.A. DE C.V.
DEPARTAMENTO DE CÓRTESES**

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES

En cumplimiento de la Orden de Trabajo N° 007-2015-DAM-CFTM del 09 de febrero del 2015, se realizó la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal a la Empresa de Aguas de Choloma S.A. de C.V., Departamento de Cortés, cubriendo el período comprendido del 08 de abril de 2005 al 31 de diciembre de 2014, en el transcurso de la auditoría se encontraron hechos con indicio de Responsabilidad Penal, en los que consideramos procede llevar a cabo todos los actos que sean necesarios para determinar la responsabilidad correspondiente.



EMPRESA AGUAS DE CHOLOMA S.A. DE C.V.;
DEPARTAMENTO DE CÓRTEZ

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

CAPÍTULO III DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

A continuación se detallan los hechos examinados durante el desarrollo de la auditoría que supone indicio de responsabilidad penal:

1. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO COMO REPRESENTANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CHOLOMA, RENUNCIÓ AL DERECHO PREFERENCIAL, AL AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA, SIN QUE ESTA ACCIÓN FUERA SOMETIDA PARA APROBACIÓN DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

Al efectuar el análisis a la creación y Escritura de Constitución de la Sociedad Empresa Aguas de Choloma S.A. de C.V., se constató según Acta N°47 punto 5 del 19 de abril de 2004, que la Corporación de la Municipalidad de Choloma, autorizó a la señora Alcaldesa Municipal Licenciada Sandra Deras Rivera de Godoy, **crear una Empresa Mixta con miras a mejorar los sistemas de agua potable, sistemas de alcantarillado sanitario y manejo de desechos sólidos en el Municipio de Choloma**, a lo acordado en esta Acta y mediante Testimonio de Escritura Pública N°35 autorizada por el Abogado y Notario Víctor Guillermo Perello Paranky, fue creada la empresa “DIMACH, OPERADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO S, A, DE C.V.” usando el nombre de DIMACH, con un capital inicial de **L100,000.00**, que representan **1000** acciones nominales de L100.00 cada una, de los cuales la Municipalidad de Choloma suscribe y paga 970 acciones equivalente al 97% del capital social, los Socios Minoritarios: la Cooperativa Mixta Siempre Viva Limitada, la Cámara de Comercio e Industrias de Choloma, Cooperativa Mixta de Locatarios Mercado San Miguel Limitada, suscribieron y pagaron 10 acciones, equivalente al 1% del capital social, cada uno, quedando una composición así:

Composición de Capital Inicial Empresa Aguas de Choloma S.A. de C.V.

Nombre	N° de Acciones	Valor por Acción.	Valor Total Lempiras	Porcentaje de Capital
Municipalidad de Choloma	970	100.00	97,000.00	97%
Cámara de Comercio e Industrias de Choloma	10	100.00	1,000.00	1%
Cooperativa Mixta Siempre Viva Limitada	10	100.00	1,000.00	1%
Cooperativa Mixta de Locatarios Mercado San Miguel Limitada	10	100.00	1,000.00	1%
TOTAL	1,000		100,000.00	100%

Posteriormente en fecha 08 de julio de 2009, se efectuó una modificación al cambio del nombre según la Cláusula Tercera de la “Sociedad DIMACH”, por “Aguas de Choloma, S.A. de C.V.” quedando integras las demás cláusulas de la constitución, sin embargo durante se realiza la presente auditoría **en fecha 24 de abril de 2015**, se comprobó en Caja General la existencia de comprobantes de depósitos y recibos por un total de **L200,000.00**, que corresponde a las aportaciones por aumento al Capital Social de la Empresa, como se detalla a continuación.

Banco	Cta. Número.	Fecha	N° Depósito	Valor (L)
Continental	01-05-002489	18/04/2015	150421000191045	67,000.00
Continental	01-05-002489	18/04/2015	150421000191047	67,000.00
Continental	01-05-002489	18/04/2015	150421000191050	66,000.00
TOTAL				200,000.00

Emitiendo recibos a los socios de la Empresa por cada aportación, como se describe a continuación:

Nombre	Fecha	N° Recibo	Valor(L)	N° de Acciones	Concepto
Cámara de Comercio e Industria de Choloma	23/04/15	5317717	150,000.00	1,500	281-01 Incremento de Capital a Capital Social
Cooperativa Mixta de Locatarios Mercado San Miguel	23/04/15	5317719	25,000.00	250	
Cooperativa de Pepenadores Siempre Viva	23/04/15	5317720	25,000.00	250	

Lo antes descrito, fue acordado el 04 de marzo de 2015, en Punto de Acta N° 02-2015 de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Empresa Aguas de Choloma, cuyo aumento al Capital Social fue de L200,000.00, sin embargo **siendo la Municipalidad de Choloma el socio preferencial en proporción a sus acciones, representada por el Alcalde Municipal señor Leopoldo Crivelli Durant, el cual renunció a la suscripción de dicho aumento, sin que previamente fuera sometido a consideración de la Corporación Municipal**, situación que dio a lugar a la suscripción de las acciones por los Accionistas Minoritarios, resultando la siguiente composición del Capital de la Empresa:

Composición de Capital Social después de Modificada su capital según Acta 02-2015 por Aumento de Capital.

Nombre	N° de Acciones	Valor por Acción	Valor Total Lempiras	Porcentaje de Capital
Cámara de Comercio e Industrias de Choloma	1,510	100.00	151,000.00	50.33%
Municipalidad de Choloma	970	100.00	97,000.00	32.33%
Cooperativa Mixta Siempre Viva Limitada	260	100.00	26,000.00	8.67%
Cooperativa Mixta de Locatarios Mercado San Miguel Limitada	260	100.00	26,000.00	8.67%
TOTAL	3,000		300,000.00	100%

(Ver Anexo N° 2, página N° 23, Tomo 1/2)

Incumpliendo lo establecido en:

Constitución de la República Artículo 321, Ley de Municipalidades Artículo 25 numeral 2, Reglamento de la Ley de Municipalidades Artículo 61, Código de Comercio Artículo 139, Escritura Pública de Constitución de Sociedad Capítulo IV del Capital Social Artículo 5.

Constitución de la República

Artículo 321 Los servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e Implica responsabilidad.

Ley de Municipalidades

Artículo 25. La Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal; en consecuencia, le corresponde ejercer las facultades siguientes:

2) Crear, suprimir, modificar y trasladar unidades administrativas. Asimismo, podrá crear y suprimir empresas, fundaciones o asociaciones, de conformidad con la Ley, en forma mixta, para la prestación de los servicios municipales;

Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 61. La empresa mixta podrá constituir la Corporación Municipal otorgándole participación al capital privado mediante la suscripción pública de acciones, o bien, suscribiendo las correspondientes acciones en las empresas ya que están explotando el servicio.

Código de Comercio

Artículo 139

Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en caso de aumento del capital social. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la publicación del acuerdo respectivo.

Escritura Pública de Constitución de Sociedad Capítulo IV del Capital Social,

Artículo 5 El capital social podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea General de Accionistas, acordada en sesión Extraordinaria –En caso de Aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente de suscribirlo en proporción a las acciones que posean,-Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la publicación del acuerdo respectivo. Aquellas acciones no suscritas por los accionistas dentro del indicado plazo serán ofrecidas a terceros, según lo determine el consejo de administración.

Sobre el particular; en fecha 27 de mayo de 2015, en respuesta al oficio N°277-EAC-007-2015-DAM enviado el 25 de mayo de 2015, la Corporación Municipal del período 2014-2018, manifestó lo siguiente: “Como corporativos estamos en contra de la acción llevada a cabo por el Alcalde Municipal Ing. Leopoldo Eugenio Crivelli, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración, al renunciar al incremento de capital y de acciones a favor de la Empresa Aguas de Choloma S.A. de C.V., al momento de realizar la supuesta e ilegal asamblea de accionistas, modificando la Escritura Constitutiva de Sociedad sin dar conocimiento de ello a la Corporación Municipal.”

Asimismo; manifestaron que “mediante acuerdo municipal y tomado en consideración que todo lo actuado por la Asamblea de Accionistas de la Empresa Aguas de Choloma S.A de C.V., fue realizada sin autorización de la Corporación Municipal; que se declara NULO lo actuado en cuanto a la modificación de la Escritura de sociedad en que se dispone aumentar el capital y suscripción de acciones. En vista de que la Municipalidad propietaria de las redes de distribución y es afectada su interés público”.

También; en fecha 21 de mayo de 2015, en respuesta al oficio N°244-EAC-007-2015-DAM, enviado el 20 de mayo de 2015, la Corporación Municipal del periodo 2014-2018 manifestaron lo siguiente: “hacemos constar que no ha pasado por estos 2 periodos de Corporación hasta la fecha ningún punto de acta en la que la honorable Corporación Municipal autoriza a la Empresa Aguas de Choloma S.A. de C.V. para modificar la escritura de constitución donde es aumentado su capital social.”

Igualmente; en fecha 27 de mayo de 2015, en respuesta al oficio N°288-EAC-007-2015-DAM enviado el 26 de mayo de 2015, el señor Armando Amaya Leclair, Secretario del Consejo de Administración, se remitió respuesta con copia al Presidente del Consejo de Administración Leopoldo Eugenio Crivelli Durant, manifestó lo siguiente: “Según nos comunicó el Presidente del Consejo de Administración, asesorado por sus abogados, y según clausula SÉPTIMA de la

constitución de la sociedad, el consejo de Administración es el órgano competente para fijar aumentos o disminuciones de capital.”

Asimismo en fecha 29 de junio de 2015, el señor Armando Amaya Leclair, Secretario del Consejo de Administración manifestó lo siguiente: “Hago constar que el Capital Social de la empresa es variable, fijándose el mínimo en la cantidad de Veinticinco Mil Lempiras (L25,000.00) y el máximo en Cien Mil Lempiras (L100,000.00), sin embargo, la empresa ha iniciado un trámite para incrementar el capital máximo a Trescientos Mil Lempiras (L300,000.00), **el cual está pendiente de aprobación de la Corporación Municipal de Choloma.**”

De igual forma; en fecha 26 de mayo de 2015, en respuesta al oficio N°243-EAC-007-2015-DAM, enviado el 20 de mayo de 2015, el señor Alexis García Rodríguez, Gerente General, se remitió respuesta con copia al Presidente del Consejo de Administración Leopoldo Eugenio Crivelli Durant, manifestó lo siguiente: “Las escrituras, en este momento está en su respectivo trámite, con la apoderada legal de la empresa.”

También se envió el oficio N° 281 de fecha 25 de mayo de 2015, al señor Leopoldo Eugenio Crivelli Durant del cual a la fecha de este informe no se ha recibido respuesta. **(Ver causa 2.1, página N° 24, Tomo 1/2)**

2. TRASPASO DE BIENES MUNICIPALES A LA EMPRESA MIXTA AGUAS DE CHOLOMA, NO FUE APROBADO POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL NI FUE SOMETIDO AL PROCESO ESTABLECIDO SEGÚN LEY

Al revisar el Rubro de Propiedad, Planta y Equipo, en la documentación correspondiente a los vehículos que se encuentran en custodia de la Empresa Aguas de Choloma S.A de C.V, se constató que estos vehículos fueron donados por el Proyecto de Modernización del Sector de Agua Potable PROMOSA a la Municipalidad de Choloma, según consta en Acta N°90 y N°91, de fecha 10 de septiembre de 2009, no obstante, se constató que estos Bienes Municipales fueron traspasados por el Alcalde Municipal como Presidente del Consejo Administrativo a favor de la Empresa, **sin que fuera de conocimiento de los Miembros de la Corporación Municipal**, y no se evidenció la intervención previa de la Contaduría General de la República respecto al movimiento de estos bienes según lo establece las Normas Técnicas del Subsistema de Administración de Bienes Nacionales, la que debía estar conformada por: La Dirección Nacional de Bienes (SEFIN) quien Coordinará; Tribunal Superior de Cuentas; y la Procuraduría General de la República detalle a continuación:

(Valores expresados en lempiras)

Marca	Tipo	Placas	Color	Valor	Fecha De Traspaso	Fondos
MITSUBISHI	PICK UP 4X4	PDK-3696	GRIS	598,625.00	12/03/2015	Donado a la Municipalidad, este hecho quedará como un informe “A”, por encontrarse fuera del período auditado
MAZDA	PICK UP 4X4	PCW-2793	GRIS	418,880.00	28/01/2015	
MITSUBISHI	CAMION	PCZ-4603	BLANCO	418,660.00	12/03/2015	
MITSUBISHI	CAMION	PCZ-4397	BLANCO	418,660.00	12/03/2015	
TOTAL				1,854,825.00		

(Ver Anexo N° 3, página N° 25, Tomo 1/2)

Incumpliendo lo establecido en:

Constitución de la República Artículo 321, Ley de Dirección General de Bienes Nacionales decreto No. 274-2010 Artículo 4 incisos 2 y 4, Artículos 6, 8, 9, 10 numerales 1, 2 y 3 y Artículo 11 numerales 1 y 2, Marco Rector de los Recursos Institucionales TSC-PRICI-03 Legalidad.

Constitución de la República

Artículo 321 Los servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.

Ley de Dirección General de Bienes Nacionales Decreto No. 274-2010,

Artículo 4 Son funciones de la Dirección General de Bienes Nacionales, respecto a la administración de los bienes nacionales:

- 2) Autorizar y registrar las altas, bajas. Transferencias, donaciones, permuta y la venta en pública subasta de bienes fiscales;
- 4) Intervenir en todas las actuaciones administrativas del Sector Público que originen movimientos de bienes fiscales

Artículo 6 La responsabilidad sobre la administración de los bienes muebles o inmuebles corresponde a los titulares de las gerencias administrativas de la Institución correspondiente en coordinación con la Dirección General de Bienes Inmuebles

Artículo 8.-La Dirección General intervendrá en forma conjunta con la Comisión de avalúo que tal efecto se conforme.

Artículo 9.- La Dirección General de Bienes Nacionales conocerá previamente de todas las contrataciones de obras o actos que impliquen el inicio de obras por administración o por contrato a efecto de certificar, en la actuación correspondiente, la propiedad estatal del inmueble donde se ejecutara la obra, sus límites, dimensiones y anotaciones catastrales del mismo.

En el caso de la tradición de dominio a favor del Estado o cuando éste otorgue bienes a terceros, las escrituras públicas correspondientes serán autorizadas por el Notario que seleccione la Dirección Nacional de Bienes Nacionales, los cuales no estarán sujetos en sus honorarios al arancel profesional del notariado.

Los testimonios originales de las Escrituras Públicas de los bienes de las escrituras públicas de los bienes citados en el párrafo anterior, serán custodiados en la Procuraduría General de la República para los efectos correspondientes, manteniendo copia de estos instrumentos en la Dirección General de Bienes Nacionales.

Artículo 10 La Dirección General de Bienes Nacionales integrara la Comisión de Avalúo conformada de la manera siguiente:

- 1) Dirección General de Bienes Nacionales quien coordinara;
- 2) Tribunal Superior de Cuentas y
- 3) La Procuraduría General de la Republica

Artículo 11.-Funciones de Comisión:

- 1) Fijar el valor de los bienes muebles e inmuebles en los casos de donaciones, compra, venta, permutas, transferencias, indemnizaciones concesiones, entregas a cuenta de precio y bienes recibidos u otorgados en dación en pago y
- 2) Verificar el estatus legal, ubicación geográfica y condición actual de los bienes.

Si la valuación de los bienes requiere de conocimientos técnicos especiales la Dirección General solicitara la asistencia de personal especializado de otras dependencias públicas cuando sea necesario.

Marco Rector de los Recursos Institucionales TSC-PRICI-03 Legalidad Declaración Los fondos y recursos públicos no son propiedad de alguien en particular; conforman el tesoro y la hacienda pública cuya administración, en una democracia es confiada por los ciudadanos al gobernante que eligen y por éste a sus agentes, sean Secretarios de Estado, presidentes o directores ejecutivos, directores generales, administradores, gerentes, comisionados y demás servidores públicos, cualquiera que sea la denominación que se les dé. Esta circunstancia, determina la necesidad de que la gestión del tesoro y la hacienda pública sea regulada por la ley y desarrollada de acuerdo a su Reglamento y a la normatividad general emitida por los órganos rectores de los sistemas administrativos de la gestión, la cual es de cumplimiento obligatorio por todos los servidores públicos que intervienen en los procesos de dicha gestión.

Sobre el particular; en fecha 21 de mayo de 2015 en respuesta al oficio N°252-EAC-007-2015-DAM, enviado el 21 de mayo de 2015, la Corporación Municipal del Municipal, manifestó lo siguiente: “Nosotros miembros de la Corporación Municipal del periodo 2010-2014 y del período 2014-2018 hacemos constar que desconocemos el proceso.”

Asimismo; se envió el oficio N° 281 de fecha 25 de mayo de 2015, al señor Leopoldo Eugenio Crivelli Durant del cual a la fecha de este informe no se ha recibido respuesta. **(Ver causa 3.1, página N° 26, Tomo 1/2)**

3. PAGOS INDEBIDOS DE SALARIOS A PERSONAL QUE NO LABORA EN LA EMPRESA AGUAS DE CHOLOMA S.A. DE C.V.

Al evaluar el Rubro de Recursos Humanos, se encontraron pagos de sueldos y salarios mensuales a personal que no realiza ninguna función dentro de la Empresa, ya que durante la inspección efectuada a los empleados de la Oficina principal y de campo, no se encontró en labores a ciertos empleados, mismos que al solicitar la ubicación del personal faltante de inspeccionar, según lo manifestado por algún personal desconocen su ubicación, ya que no se presentan a laborar, y no se encontró evidencia en la asistencia según Biométrico, ni evidencia de las labores realizadas según cargo en planillas, ejemplos a continuación:

Nombre del Empleado	Fecha de Ingreso a la Empresa	Cargo Desempeñado	Ultimo Salario Devengado (L)	Observaciones
Omar Alexis Barnica	16 de febrero 2006	Mantenimiento	9,900	No hay evidencia de la asistencia en el BIOMETRICO, ni evidencia documental de las labores según cargo
Yerin Renán Reyes Díaz	4 de junio de 2007	Repartidor de Avisos de Cobro	7,260	

Pagos indebidos a Yerin Renán Reyes

Año	Valor (L)	Observación
2011	72,291.67	Pagos de sueldos y salarios a personal de la empresa sin evidencia de la asistencia en el Biométrico, ni documentación de las labores realizadas según cargos; <u>sobre este hecho no se determina si hay o no responsabilidad para los años 2005 al 2010 por la pérdida de documentación en la Empresa.</u>
2012	82,650.00	
2013	52,800.00	
2014	93,830.00	
Total	301,571.67	

Pagos indebidos a Omar Alexis Barnica

Año	Valor (L)	Observación
2011	133,350.00	Pagos de sueldos y salarios a personal de la empresa sin evidencia de la asistencia en el Biométrico, ni documentación de las labores realizadas según cargos; sobre este hecho no se determina si hay o no responsabilidad para los años 2005 al 2010 por la pérdida de documentación en la Empresa.
2012	138,930.00	
2013	79,200.00	
2014	133,650.00	
Total	485,130.00	

Cuadro Resumen

(Valores expresados en lempiras)

Empleados	Valor
Yerin Renán Reyes	301,571.67
Omar Alexis Barnica	485,130.00
TOTAL	786,701.67

(Ver Anexo N°4, página N° 27, Tomo 1 y 2/2)

Incumpliendo lo establecido en:

Ley Orgánica del Presupuesto Artículo 3, 121, 122 numeral 3 y 4, Artículo 125, Código de Trabajo Artículo 97, 98 numeral 1, 5 y 6, Código Civil Artículo 2206.

Ley Orgánica del Presupuesto

Artículo 3.- OBJETIVOS DE LA LEY. Son objetivos de la presente Ley:

- 1) Garantizar el cumplimiento del Principio de Legalidad, así como los criterios de eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación financiera y económica de los recursos públicos.

Artículo 121.-RESPONSABILIDAD POR DOLO, CULPA O NEGLIGENCIA. Los funcionarios o empleados de cualquier orden que con dolo, culpa o negligencia adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones de esta Ley serán sujetos de la responsabilidad penal, civil o administrativa que pudiera corresponder.

Artículo 122.-INFRACCIONES A LA LEY. Constituyen infracciones para los efectos del artículo anterior:

- 3) Comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ley o en el Presupuesto correspondiente;
- 4) Dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir documentos, en virtud de funciones encomendadas.

Artículo 125. SOPORTE DOCUMENTAL. Las operaciones que se registren en el sistema de Administración Financiera del Sector Público, deberán tener su soporte en los documentos que le dieron origen, los cuales serán custodiados adecuadamente por la unidad ejecutora de las transacciones que soportan y mantenerse disponibles para efectos de verificación por los órganos de control interno o externo. El Reglamento desarrolla esta disposición estableciendo las condiciones para habilitar a los documentos electrónicos como soporte de las transacciones.

Los documentos que soporten las transacciones a que se refiere este artículo, se mantendrán en custodia durante cinco (5) años después de los cuales, previo estudio, podrán ser destruidos.

Código de Trabajo

Artículo 97.-Además de las contenidas en otros artículos de este Código, en sus reglamentos y en las leyes de previsión social, son obligaciones de los trabajadores:

- 1) Realizar personalmente la labor en los términos estipulados; observar los preceptos del reglamento y acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo particular les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido;
- 2) Ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos;
- 3) Observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio;
- 7) Comunicar al patrono o a su representante las observaciones que hagan para evitar daños y perjuicios a los intereses y vidas de sus compañeros o de los patronos;
- 12) Abstenerse de cuanto pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de otras personas; así como la de los establecimientos, talleres y lugares de trabajo.

PROHIBICIONES A LOS TRABAJADORES

Artículo 98.-Se prohíbe a los trabajadores:

- 1) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso del patrono;
- 5) Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender ilegalmente labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo, o excitar a su declaración y mantenimiento, sea que se participe o no en ellas;
- 6) Coartar la libertad para trabajar o no trabajar; o para afiliarse o no a un sindicato o permanecer en él o retirarse;

Código Civil DEL PAGO DE LO NO DEBIDO

Artículo 2206.-Cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar, y que por error ha sido indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla.

Sobre el particular; se envió el oficio N°281 de fecha 25 de mayo de 2015, al señor Leopoldo Eugenio Crivelli Durant del cual a la fecha de este informe no se ha recibido respuesta.

También; en fecha 27 de mayo de 2015 en respuesta al oficio N°282-EAC-007-2015-DAM enviado el 25 de mayo de 2015, el señor Alexis García Rodríguez, Gerente General, se remitió respuesta con copia al Presidente del Consejo de Administración Leopoldo Eugenio Crivelli Durant, manifestó lo siguiente: "No existen pagos indebidos a personas que no laboran para esta empresa."

Asimismo; en fecha 27 de mayo de 2015 en respuesta al oficio N°284-EAC-007-2015-DAM enviado el 25 de mayo de 2015, la señora Diana Carolina Tejada, Jefe de Recursos Humanos, se remitió respuesta con copia al Presidente del Consejo de Administración Leopoldo Eugenio Crivelli Durant, manifestó lo siguiente: "Pagos indebidos de salario a personal inexistente en la Empresa Aguas de Choloma, le informo que en la empresa no existe personal inexistente, el personal que se refleja en el pago de planillas es personal que labora dentro de la misma." **(Ver Causa N° 4.1, página N° 28, Tomo 2/2)**

4. PAGO INDEBIDO POR SERVICIOS TÉCNICOS JURÍDICOS EN LA DEFENSA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y GERENTE GENERAL Y FINANCIERO DE AGUAS DE CHOLOMA.

Durante la evaluación al rubro de Servicios No Personales de la Empresa Aguas de Choloma S.A. de C.V., se constató el pago por concepto de servicios técnicos jurídicos en la defensa del Presidente del Consejo de Administración y Alcalde Municipal señor Leopoldo Eugenio Crivelli Durant, Gerente General señor Alexis García Rodríguez y el Gerente Financiero señor Juan Arnaldo Guzmán, por la denuncia interpuesta ante el Ministerio Público por supuestos actos constitutivos de delito y responsabilidades Administrativas del TSC, como consecuencia de sus gestiones en los cargos descritos, que representan un perjuicio en contra de la hacienda pública, ya que realizaron erogaciones de dinero para el pago de la contratación de esa defensa, que debió ser sufragada por los imputados con sus fondos propios, ejemplos se detallan a continuación:

(Valores expresados en lempiras)

Beneficiario	Fecha de Orden de Pago	N° de Orden Pago	N° de Cheque	Fecha de Cheque	Valor Gasto Efectuado	Descripción
Ana del Carmen Raudales	17/09/2014	4371	4928	17/08/2014	8,000.00	Pago por honorarios jurídicos para representar en pleitos legales a la empresa Aguas de Choloma.
Ana del Carmen Raudales	24/09/2014	4394	5011	26/09/2014	30,000.00	Pago por cancelación de honorarios jurídicos para la preparación de medios relacionados con las operaciones administrativas y operativas de la Empresa Aguas de Choloma.
Ana del Carmen Raudales	10/10/2014	4543	5135	28/10/2014	50,000.00	Pago 1/2 por honorarios profesionales con las operaciones administrativas y operativas de la Empresa Aguas de Choloma.

Resumen de valores pagados

Año	Monto Pagado (L)
2013	64,000.00
2014	163,000.00
Total Pagado	227,000.00

(Ver Anexo N° 5, página N° 29, Tomo 2/2)

Incumpliendo lo establecido en:

Ley Orgánica del Presupuesto Artículo 121 Responsabilidad por dolo, culpa o negligencia, Artículo 122 numeral 4 y 6.

Ley Orgánica del Presupuesto

Artículo 121.- Responsabilidad por dolo, culpa o negligencia, los funcionarios o empleados de cualquier orden que con dolo, culpa o negligencia adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones de esta Ley serán sujetos de la responsabilidad penal, civil o administrativa que pudiera corresponder.

Artículo 122.- Infracciones a la Ley, constituyen infracciones para los efectos del artículo anterior, incisos:

1)...; 2)...; 3)...; 4) Dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir documentos, en virtud de funciones encomendadas. 5)...; 6) No justificar la inversión de los fondos asignados.

Sobre el particular; en fecha 08 de septiembre de 2015, se enviaron a través de correo electrónico, los oficios No. 311 al Señor Leopoldo Eugenio Crivelli Durant, Presidente del Consejo de Administración, 312 al Señor Alexis García Rodríguez Gerente General y 313 al Gerente Financiero del cual a la fecha de este informe no se ha recibido respuesta. **(Ver Causa N° 5.1, página N° 30, Tomo 2/2)**

5. PAGO FINAL DE UNA OBRA, A NOMBRE DE PERSONA REPRESENTANTE DE UNA EMPRESA PARTICIPANTE EN EL PROCESO DE COTIZACIÓN, SIN SER LA EMPRESA ADJUDICADA DEL PROYECTO

Al revisar el Rubro de Obras y en revisión de Contrato para la ejecución de las “Obras Adicionales del Edificio Aguas de Choloma”, en la Ciudad de Choloma, Cortés, se encontró que se firmó contrato de fecha 28 de agosto de 2012 por el Ingeniero Leopoldo Crivelli Durant, como Presidente del Consejo de Administración y JORGE EDILBERTO LARIOS, Gerente General de la Constructora Lempira, quien presentó la oferta más baja, por valor de L226,375.86 el cual fue pagado mediante dos cheques de la cuenta N°01-05-002489 contra Banco Continental, el primero por valor de L113,187.93 con cheque N° 1937 a favor de la “Constructora Lempira” y el cheque N° 1999 por valor de L113,187.93 a nombre de CARLOS ROBERTO CABALLERO, quien firma como Gerente General de Serdicon, S. de R.L. de C.V., en una cotización para el mismo proyecto, quien participó cotizando con un precio mayor que la Constructora Lempira, se evidenció que es la misma persona por las firmas puestas en la cotización de fecha 26 de agosto de 2012, comprobando que estos pagos están relacionados. Es necesario mencionar que en la orden de pago N°1035 de fecha 13 de septiembre de 2012 y el Boucher por recepción del cheque N° 1999, la firma puesta en el endoso no corresponde a la firma puesta en Cotización y recepción del cheque 1999, el beneficiario debió ser “Constructora Lempira”, y no Carlos Roberto Caballero como se emitió el cheque. Detalle a continuación de las cotizaciones efectuadas:

(Valores expresados en lempiras)

Fecha	Nombre de Constructora	Firmada Por: Gerente General	Valor (L)
28/08/12	Lempira	Jorge Edilberto Larios	226,375.86
26/08/12	Serdicon, S.de R.L. de C.V	Carlos Roberto Caballero	259,660.60
27/08/12	MYN, S. de R.L. de C.V.	Meiling Yadira Najarro	267,484.00

(Ver Anexo N°6, página N° 31, Tomo N° 2/2)

Incumpliendo lo establecido en:

Ley Orgánica del Presupuesto Artículo 121 Responsabilidad por Dolo, Culpa o Negligencia, Artículo 122.-INFRACCIONES A LA LEY numeral 2 y 6, Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos en su Norma de Control Interno TSC -NOGECI V-09 SUPERVISIÓN CONSTANTE.

Ley Orgánica del Presupuesto

Artículo 121.- Responsabilidad por Dolo, Culpa o Negligencia. Los funcionarios o empleados de cualquier orden que con dolo culpa o negligencia adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones de esta Ley, serán sujetos de la responsabilidad penal, civil o administrativa que pudiere corresponder.

Artículo 122.-INFRACCIONES A LA LEY. Constituyen infracciones para los efectos del artículo anterior:

1. ...
2. Administrar los recursos y demás derechos de la Hacienda Pública sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación o ingreso en la Tesorería General de la Republica o en las Pagadurías especiales previstas en la Ley;
3. ...
4. ...
5. ...
6. ...No justificar la inversión de los fondos asignados y...

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos en su Norma de Control Interno TSC -NOGECI V-09 SUPERVISIÓN CONSTANTE.

TSC -NOGECI V-09 SUPERVISIÓN CONSTANTE La dirección superior y los funcionarios que ocupan puestos de jefatura deben ejercer una supervisión constante sobre el desarrollo de los procesos, transacciones y operaciones de la institución, con el propósito de asegurar que las labores se realicen de conformidad con la normativa y las disposiciones internas y externas vigentes, teniendo el cuidado de no diluir la responsabilidad.

Sobre el particular; se envió mediante correo electrónico, el oficio N° 302 de fecha 30 de julio de 2015, al señor Alexis García Rodríguez, Gerente General, con copia al Ingeniero Leopoldo Eugenio Durant, Presidente del de Administración y Gerente Financiero el señor Juan Guzmán Paz, del cual a la fecha de este informe no se ha recibido respuesta.” **(Ver causa N° 6.1, página N° 32, Tomo 2/2)**



**EMPRESA AGUAS DE CHOLOMA S.A DE C.V.,
DEPARTAMENTO DE CÓRTEZ**

CAPÍTULO IV

CONCLUSIÓN

CAPÍTULO IV

CONCLUSIÓN

Como resultado de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal practicada a la Empresa Aguas de Choloma S.A. de C.V., Departamento de Córtes, por el período del 08 de abril de 2005 al 31 de diciembre de 2014, se concluye que las infracciones llevadas a cabo por los Funcionarios de la Empresa, dan origen a la formación de indicios de responsabilidad penal.



**EMPRESA AGUAS DE CHOLOMA S.A. DE C.V.,
DEPARTAMENTO DE CÓRTEZ**

CAPÍTULO V

RECOMENDACIÓN

CAPÍTULO V

RECOMENDACIÓN

Al Fiscal General del Estado

En base a este informe, correspondiente a la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal, realizada a la Empresa Aguas de Choloma S.A. de C.V., Departamento de Córtes, recomendamos se realice el análisis e investigación de los casos antes expuestos y se efectúen las acciones que se consideren procedentes, mismas que deberán ser informadas al Tribunal Superior de Cuentas.

Tegucigalpa, MDC., 10 de abril de 2018.

MAYRA XIOMARA VÁSQUEZ GIRÓN
Supervisora de Auditorías Municipales

ROBERTO WILFREDO ÁVILA SOSA
Sub. Director de Municipalidades

GUILLERMO AMADO MINEROS MEDRANO
Director de Municipalidades